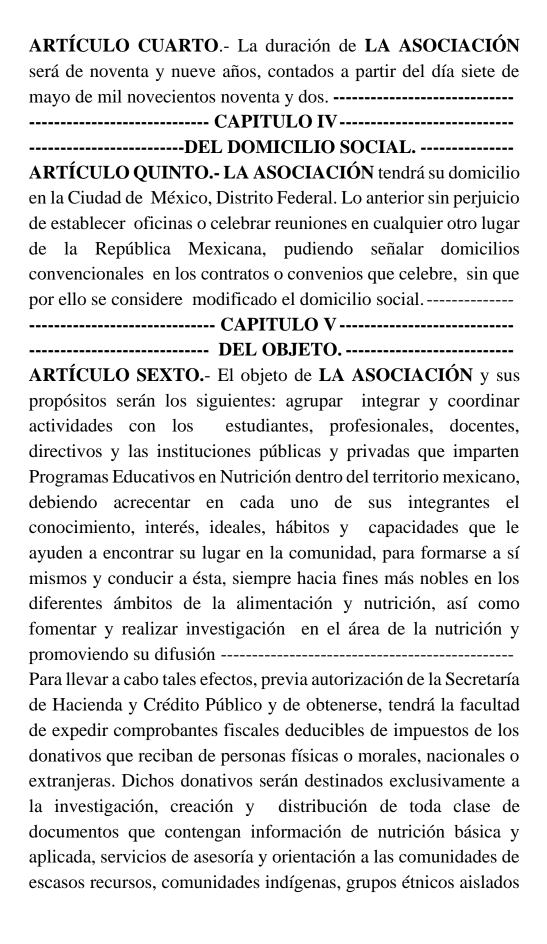
"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MEXICANA DE
MIEMBROS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE
NUTRICION A. C. aprobados en Asamblea de 28 de enero
del 2010 y protocolizados en escritura pública 77,665 de fecha
24 de febrero del 2011, celebrada ante la fe del Notario
número 110 de esta Ciudad, Licenciado Javier Ceballos
Lujambio de México
CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO LA ASOCIACIÓN se denomina
Asociación Mexicana de Miembros de Facultades y Escuelas de
Nutrición. Esta denominación irá seguida de las palabras
Asociación Civil o de sus abreviaturas A. C. Por brevedad e
identificación en estos estatutos se le denominará LA
ASOCIACIÓN
CAPITULO II
DE LA NACIONALIDAD.
ARTÍCULO SEGUNDO LA ASOCIACIÓN tendrá
nacionalidad mexicana, y se regirá por la legislación vigente en
los Estados Unidos Mexicanos y por los presentes estatutos
A DTICIII O TEDCEDO Con fundamento en la establacida en
ARTÍCULO TERCERO Con fundamento en lo establecido en
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos,
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas,
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones que hubieren adquirido"
la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de <b>LA ASOCIACIÓN</b> que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las



	SOCIACIÓN para el cumplimiento de su objeto podrá
	r los siguientes actos:
nutriól	ntener en constante superación los planes de formación del ogo a través de la interacción entre los diferentes miembros egran las instituciones
-	orcionar asesoría en los planes de estudio y programas de
-	tación y nutrición a las instituciones que lo soliciten
	nover nacional e internacionalmente a los Asociados para
	arrollo profesional
	curar que <b>LA ASOCIACIÓN</b> cuente con un espacio para
	ción de bolsas de trabajo que generen Instituciones u
-	zaciones de nutrición y salud, para la integración de los
	dos a la vida económica de la nación
_	blecer vínculos a nivel nacional e internacional, con todos
	os miembros de instituciones o con las propias instituciones
_	
	ogan objetivos afines a LA ASOCIACION para beneficio
_	ngan objetivos afines a LA ASOCIACIÓN para beneficio
mutuo.	
mutuo. 6. Pro	mover la realización de eventos científicos y cursos de
mutuo. 6. Propeducac	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición
mutuo. 6. Propeducac 7. Prop	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes
mutuo. 6. Propeducac 7. Proprogram	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la
mutuo. 6. Propeducac 7. Proprogram	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos
mutuo. 6. Propeducac 7. Proprogramalimen en los a	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes
mutuo. 6. Propeducac 7. Proprogramalimen en los a 8. Esta	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes
mutuo. 6. Propeducac 7. Proprogramalimen en los a 8. Esta	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes
mutuo. 6. Propeducac 7. Properarialimen en los a 8. Esta persona	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes
mutuo. 6. Propeducac 7. Proprogramalimen en los a 8. Esta person instituc nivel n	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes
mutuo. 6. Prodeducac 7. Prodeducac 7. Prodeducac programalimen en los a 8. Esta person instituc nivel n 9. Esta	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes
mutuo. 6. Prodeducac 7. Prodeducac 7. Prodeducac 7. Prodeducac 8. Esta 9. Esta 9. Esta 9. Esta 9. Esta	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes
mutuo. 6. Propeducac 7. Proprogramalimen en los a 8. Esta person instituc nivel n 9. Esta y madesemp	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes
mutuo. 6. Propeducace 7. Propeducace 7. Propeducace 7. Propeducace 7. Propeducace programatimen en los a 8. Esta person instituc nivel n 9. Esta y m desemp 10. Fo	mover la realización de eventos científicos y cursos de ión continua en el área de la alimentación y nutrición mover la participación del nutriólogo en los diferentes mas institucionales y gubernamentales, relacionados con la tación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos ámbitos correspondientes

alimentación y nutrición, promoviendo su difusión
11. Establecer en forma conjunta con todos los asociados, los
lineamientos para el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN.
12. Establecer vinculación con los programas de postgrados en
nutrición
13. Cooperar en proyectos, campañas o programas diseñados por
otras instituciones pero que sean de características similares a los
fines de LA ASOCIACIÓN, de cuya sinergia se obtengan
mejores resultados que de los esfuerzos aislados de cada participante
14. Realizar campañas de recaudación de fondos con aportaciones,
donativos, rifas, sorteos, cooperativas y eventos
15. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar y administrar de
cualquier forma y por cualquier título los bienes muebles e
inmuebles, derechos reales y derechos de autor, que sean
necesarios, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de
sus fines sociales, así como reproducir o editar cualquier obra
escrita o gráfica por los medios que se estime conveniente
16. En general, la celebración de toda clase de actos, convenios,
contratos y demás negocios jurídicos o de cualquier naturaleza,
con cualquier persona física o moral, pública o privada, que
resulten necesarios, indispensables, útiles o convenientes para el
debido cumplimiento de sus fines sociales
17. Efectuar todas las demás actividades que coadyuven a la
consecución de su objeto social
LA ASOCIACIÓN, en sus diversas actividades, no perseguirá
ningún fin de lucro o de especulación mercantil, ni tendrá
representado su patrimonio por acciones. Sin embargo, LA
ASOCIACIÓN sí podrá realizar cualesquiera actividades
tendientes a la obtención de los recursos necesarios
exclusivamente para financiar las actividades educacionales,
asistenciales o de beneficencia que realice en cumplimiento de su
objeto social

CAPITULO VI
DEL PATRIMONIO
ARTÍCULO SÉPTIMO El patrimonio de LA ASOCIACIÓN,
se destinará exclusivamente para llevar a cabo sus objetivos y
estará constituido:
1. Por las aportaciones voluntarias de sus Asociados, sean en
efectivo o en especie
2. Por las cuotas que cubran los Asociados
3. Por los intereses que produzcan las inversiones
4. Por los productos que obtenga LA ASOCIACIÓN en festejos,
sorteos, rifas o actos similares, afines con su objeto
5. Por el producto de cursos, congresos, festivales, colectas y
cualquier otro tipo de eventos que se organicen al efecto
6. Por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipo que
en el futuro pueda llegar a adquirir, así como los valores y
derechos que adquiera por cualquier título legal
7. Por los donativos, legados y aportaciones u otros ingresos que
LA ASOCIACIÓN logre por cualquier título legal
8. Por los subsidios que, en su caso recibiere
9. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social
LA ASOCIACIÓN destinará su patrimonio exclusivamente al
cumplimiento de su objeto social; no podrá otorgar beneficios
sobre remanentes distribuibles a persona física alguna o a sus
asociados
La única titular del patrimonio social es la propia ASOCIACIÓN,
en su carácter de persona moral y, en consecuencia, quienes la
integran no tendrán ningún derecho sobre dicho patrimonio, ni
representarán partes sociales en el mismo
ARTÍCULO OCTAVO Todos los gastos tendrán que ser
aprobados por el Comité Ejecutivo, a excepción de los gastos
menores o equivalentes a 50 salarios mínimos diarios del D.F., que
bastará con la aprobación del Presidente de dicho Comité
CAPITULO VII
DE LAS ACTIVIDADES DE LA

ASOCIACIÓN
ARTÍCULO NOVENO Las actividades de LA
ASOCIACIÓN estarán encaminadas al logro de su objeto social
y serán entre otras, las siguientes:
1. Sesiones de LA ASOCIACIÓN para la planeación,
organización, actualización y desarrollo del nutriólogo
2. Promover la integración de instituciones educativas no afiliadas
que cumplan con los requisitos de ingreso que señalan los
estatutos
3. Apoyar las actividades tendientes a mejorar el nivel académico
de los programas educativos de licenciatura y de postgrado en
Nutrición
4. Promover la revisión continúa de la congruencia de los
programas educativos con el entorno socioeconómico y con las
demandas reales de la población, en todas las instituciones
educativas en nutrición; asimismo, se ofrecerá asesoría a las
instituciones educativas que lo soliciten
5. Elaborar un marco de referencia nacional que contribuya al
diseño, a los perfiles profesionales y todos los elementos que
conforman los programas educativos de licenciatura y el postgrado
en nutrición, así como la importancia que tienen las diferentes
áreas de la nutrición para el ejercicio profesional.
6. Unificar criterios para el establecimiento de una metodología,
así como de instrumentos de evaluación para la revisión y/o
reestructuración de planes de estudio y programas educativos de
licenciatura y postgrado en nutrición
7. Recopilar y procesar información sobre estudios de seguimiento
de egresados de aquellas instituciones que lo hayan realizado, para
dar asesoría a las instituciones que lo requieran.
8. Realizar anualmente un congreso nacional con fines de
intercambio académico, científico, cultural y social
9. Apoyar y participar en eventos científicos que cada facultad o
escuela de nutrición asociada realice.
10. Fomentar y apoyar la investigación en nutrición de acuerdo a

las posibilidades de LA ASOCIACIÓN
11. Promover ante la sociedad a los egresados de los programas
educativos en nutrición dando a conocer su perfil profesional
12. Establecer y/o mantener relación con todas las agrupaciones,
asociaciones, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras
con objetivos afines a esta <b>ASOCIACIÓN</b> para beneficio mutuo.
13. Recopilar y distribuir material bibliográfico actualizado a cada
institución educativa asociada, de acuerdo a las posibilidades de
LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO VIII
DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO DÉCIMO. Son asociados aquellas personas físicas
o morales que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo
décimo primero
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Para ser Asociado se
requiere:
1 Ser persona moral que cuente con Plantel, Facultad, Escuela o
Departamento que tenga Programa en Nutrición
2 Ser persona física que ocupe un cargo de Director de Plantel,
Facultad, Escuela, Departamento que tengan Programa en
Nutrición, o Coordinador de Programa en Nutrición, y que cuente
con autorización, por escrito, de la Institución educativa en la que
desempeña el cargo
3 Que los Programas Educativos EN NUTRICIÓN:
3.1. Tengan reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de
Educación Pública o estén incorporados a una institución de
educación superior de reconocido prestigio
3.2. Cuenten con Registro de Institución Educativa
3.3. Otorguen el grado de Licenciatura o Postgrado en Nutrición.
3.4. Cuenten con una antigüedad no menor de cinco años desde su
fundación y exista como mínimo una generación de egresados
3.5. Que cuenten con el nivel 2 de EVALUACIÓN otorgado por
el Comité Interinstitucional para la Evaluación de la Educación
Superior (CIEES)

4 Contar con el dictamen favorable de la Comisión de Admisión
de Asociados, y del Comité Ejecutivo; y
5 Ser aprobado en asamblea general ordinaria por al menos dos
terceras partes de los asociados presentes o representados
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS
DE LOS ASOCIADOS
1. Participar en las Asambleas de LA ASOCIACIÓN, con voz y
voto.
2. Participar en los grupos de trabajo que se organicen para
cumplir los objetivos y actividades de LA ASOCIACIÓN
3. Someter a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo para su
análisis, los proyectos, sugerencias o propuestas tendientes a
mejorar el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN y lograr el
cumplimiento del objeto social
4. Vigilar que las cuotas, y en general el patrimonio de LA
ASOCIACIÓN, se dedique a los fines aprobados en los Estatutos.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE LAS
OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS
1. Formar parte activa en los trabajos de LA ASOCIACIÓN y en
general en el cumplimiento de su objeto social
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de LA
ASOCIACIÓN con las obligaciones que les impone la Ley, estos
Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General
de Asociados
3. Pagar oportunamente las cuotas de ingreso y las de anualidad,
así como las extraordinarias fijadas por la Asamblea General
Ordinaria
4. Asistir a las Asambleas de Asociados, y participar en los eventos
y actividades de LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Los Asociados por el hecho
de ser los integrantes de la Asamblea General y responsables
conforme a la Ley y ante la sociedad de la buena marcha de LA
ASOCIACIÓN, no tendrán derecho sobre el patrimonio de LA
ASOCIACIÓN
ASOCIACION

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La calidad de Asociado es
intransferible y se pierde o suspende por cualquiera de las
siguientes causas:
1. Por muerte o disolución
2. Por renuncia expresa por escrito
3. Por el solo hecho de dejar de desempeñar el cargo de Director
de Plantel, Escuela, Facultad o Departamento que tenga Programa
en Nutrición o Coordinador de Programa Educativo en Nutrición.
No obstante lo anterior, la persona física que la substituya en tal
cargo, por ese solo hecho podrá continuar en su lugar con la
calidad de asociado, siempre y cuando cuente con la autorización
por escrito a que se refiere la parte final del numeral 2, y cumpla
con lo requerido en el numeral 4, ambos del artículo Décimo
Primero
4. Por liquidación o declaración de concurso
5. Por incumplir con sus obligaciones de Asociado
6. Por incumplir lo establecido en los presentes estatutos o
reglamentos
7 Por inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de
la Asamblea General de Asociados
8 Por falta de probidad del asociado o de quien lo represente
legalmente ante LA ASOCIACIÓN
En todo caso, la suspensión o exclusión serán propuestas por el
Comité Ejecutivo, dictaminada por la Comisión de Honor y
Justicia, y aprobada por la Asamblea General de Asociados
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Podrán participar en las
actividades de LA ASOCIACIÓN:
I. Los Directivos
II. Los Docentes
III. Los Profesionales
IV. Los Estudiantes
V. Los Profesionales Honorarios
VI. Los Patrocinadores
I. DE LOS DIRECTIVOS Son directivos las personas físicas

que ejerzan el cargo de Dirección o Coordinación de un Plantel,
Facultad o Escuela que tenga bajo su responsabilidad la
Licenciatura o Postgrado en Nutrición, sin importar la profesión
que tenga la persona física.
II. DE LOS DOCENTES Son docentes todos aquellos
miembros del personal académico que laboran como tal en un
Plantel, Facultad o Escuela de Nutrición
III. DE LOS PROFESIONALES Son profesionales todos
aquellos profesionistas con cédula profesional que manifiestan
interés en apoyar y promover los objetivos de esta
ASOCIACIÓN
IV. DE LOS ESTUDIANTES Son estudiantes las personas
físicas que se encuentran realizando estudios de Licenciatura o
Postgrado en Nutrición, gozando del derecho de adquirir la
categoría de profesional, una vez que hayan concluido dichos
estudios
W DE LOS PROFESIONALES HONORADIOS SON
V. DE LOS PROFESIONALES HONORARIOS Son
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto  VI. DE LOS PATROCINADORES Son las personas físicas o
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto  VI. DE LOS PATROCINADORES Son las personas físicas o morales que tengan interés en apoyar formalmente los objetivos y
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto  VI. DE LOS PATROCINADORES Son las personas físicas o morales que tengan interés en apoyar formalmente los objetivos y acciones de LA ASOCIACIÓN que se declaran en sus estatutos,
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto  VI. DE LOS PATROCINADORES Son las personas físicas o morales que tengan interés en apoyar formalmente los objetivos y acciones de LA ASOCIACIÓN que se declaran en sus estatutos, reglamentos y aquellas que aparezcan en el programa bianual de
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto  VI. DE LOS PATROCINADORES Son las personas físicas o morales que tengan interés en apoyar formalmente los objetivos y acciones de LA ASOCIACIÓN que se declaran en sus estatutos, reglamentos y aquellas que aparezcan en el programa bianual de LA ASOCIACIÓN
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto  VI. DE LOS PATROCINADORES Son las personas físicas o morales que tengan interés en apoyar formalmente los objetivos y acciones de LA ASOCIACIÓN que se declaran en sus estatutos, reglamentos y aquellas que aparezcan en el programa bianual de LA ASOCIACIÓN
Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito para dictamen del Comité Ejecutivo, por un mínimo de tres asociados, indicando las razones de su propuesta y señalando, en forma amplia, la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto  VI. DE LOS PATROCINADORES Son las personas físicas o morales que tengan interés en apoyar formalmente los objetivos y acciones de LA ASOCIACIÓN que se declaran en sus estatutos, reglamentos y aquellas que aparezcan en el programa bianual de LA ASOCIACIÓN

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO El Gobierno y
Administración de LA ASOCIACIÓN estarán a cargo de:
a) La Asamblea General de Asociados, que constituye la
autoridad suprema de LA ASOCIACIÓN
b) El Comité Ejecutivo, que es el órgano administrativo y
ejecutivo de LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO X
DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO LA ASAMBLEA
GENERAL DE ASOCIADOS
La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de LA
ASOCIACIÓN y se constituye por todos sus asociados, quienes
tienen derecho a voz y voto. Sus decisiones son obligatorias para
todos los asociados, aun los ausentes o disidentes
La Asamblea General se reunirá en el domicilio social, salvo que
por acuerdo previo del Comité Ejecutivo sea conveniente efectuar
la asamblea en otro lugar, debiendo hacer constar esta
circunstancia en la convocatoria respectiva
Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas, ya sea
personalmente o mediante apoderado, con carta poder simple
otorgada ante dos testigos
Las asambleas Generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y
Extraordinarias
A. SON ASAMBLEAS ORDINARIAS las que se reúnen para
tratar de cualquier asunto distinto de los expresamente reservados
a las Asambleas Generales Extraordinarias y de los siguientes:
1. Elaborar, conocer y aprobar el Plan de Desarrollo de LA
ASOCIACIÓN
2. Aprobar el programa bianual de trabajo y el presupuesto anual
de ingresos y egresos de LA ASOCIACIÓN que presente el
Presidente del Comité Ejecutivo.
3. Conocer y aprobar, en su caso, el plan de trabajo y presupuesto

del Comité Ejecutivo
4. Aprobar el nombramiento del Comité Ejecutivo, debiendo
observarse lo dispuesto por el artículo Vigésimo Séptimo de los
presentes estatutos
5. Remover al Comité Ejecutivo o a cualquiera de sus miembros.
6. Conocer de la toma de posesión del Comité Ejecutivo
7. Dictaminar sobre la admisión, suspensión y exclusión de
asociados
8. Solicitar al Comité Ejecutivo informes del estado financiero que
guarda LA ASOCIACIÓN
9. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los
asociados deban cubrir
10. Resolver en última instancia, los asuntos y/o conflictos
sometidos a su consideración, de acuerdo a las normas y
procedimientos que determinen los Estatutos y los Reglamentos
correspondientes
Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año.
B. SON ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS las que se
reúnen en cualquier tiempo para tratar los siguientes asuntos:
1 Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN;
nombramiento de los liquidadores y otorgamiento de sus
facultades; la determinación sobre la aplicación de los bienes de
LA ASOCIACIÓN
2 Cualquier modificación a los Estatutos sociales
3 La enajenación o imposición de cualquier gravamen sobre los
bienes inmuebles propiedad de LA ASOCIACIÓN, o cualquier
otro acto de dominio sobre ellos
4 Los demás asuntos que le encomienden los Estatutos
ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LAS CONVOCATORIAS
Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias,
deben ser convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo,
deben ser convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo, con expresión de este hecho y solamente se ocuparán de los
deben ser convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo, con expresión de este hecho y solamente se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día
deben ser convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo, con expresión de este hecho y solamente se ocuparán de los

dentro de los quince días naturales siguientes, cuando fuere requerido para ello por lo menos por el CINCO POR CIENTO de los asociados.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La convocatoria para las asambleas deberán contener el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; podrá enviarse por mensajería, correo certificado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que compruebe fehacientemente su recepción por los asociados convocados, en el domicilio que tuvieren registrado de cada uno de los asociados o, en su defecto, dicha Convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de LA ASOCIACIÓN, y deberá hacerse con una antelación mínima de quince días naturales, en el caso de asamblea general ordinaria y de treinta días naturales, en el caso de las asambleas extraordinarias. -----Junto con la primera convocatoria se enviará, además, la segunda convocatoria en la que se mencionará que, en caso de no integrarse el quórum requerido en la primera convocatoria, se procederá media hora después a realizar la asamblea en segunda convocatoria, con el quórum que para ese efecto establecen los presentes estatutos. -----No será necesario este requisito si se cuenta con la asistencia del cien por ciento de los asociados. -----No podrá tratarse en la asamblea otro asunto diverso a los contenidos en el Orden del Día de la Convocatoria, salvo que en la asamblea se encuentren presentes la totalidad de los asociados de LA ASOCIACIÓN, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo y actuará como Secretario de la misma, el Secretario de dicho Comité. Si faltare el Presidente, presidirá el Vicepresidente; a falta de éste, la persona que elija la Asamblea de entre los asistentes a la misma. Si el Secretario del Comité faltare, la Asamblea nombrará

Secretario a alguno de los presentes.-----En las Asambleas, el Presidente designará a cuando menos un escrutador de entre los presentes.----Las votaciones se tomarán por mayoría de los Asociados presentes y serán secretas cuando así lo determine la Asamblea General. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad. Se exceptúan los casos que requieran mayoría especial de acuerdo con la Ley y/o estos estatutos. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de las Asambleas se levantarán en el libro correspondiente y deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el Orden del Día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por las personas que hayan ocupado los cargos de Presidente y Secretario de la asamblea.----Las actas de las asambleas generales serán protocolizadas ante Notario, además de los casos previstos en la Ley o en los presentes estatutos, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, la cual designará a un delegado para dicha protocolización. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL QUÓRUM PARA

## LAS ASAMBLEAS. -----

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requerirá la presencia o representación de la mitad de los asociados y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, salvo diverso quórum que exijan los estatutos. ----En caso de que no se reúna el quórum indicado, el día y hora fijados en la convocatoria, se asentará razón en el acta Después de media hora, se considerará correspondiente. legalmente instalada en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados y las decisiones serán tomadas por mayoría de los asociados presentes y o representados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en

primera o ulterior convocatoria se requerirá la presencia o
representación de la mitad más uno de los asociados y las
decisiones serán tomadas por mayoría de los asociados presentes
o representadas.
CAPITULO XI
DEL COMITÉ EJECUTIVO:
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DEFINICIÓN. El Comité
Ejecutivo será el Órgano responsable en quien los estatutos
delegan la administración de LA ASOCIACIÓN y la ejecución
de los acuerdos tomados por la asamblea
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE SU
INTEGRACIÓN El Comité Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN
estará integrado por un Presidente, por un Vicepresidente, un
Secretario y un Tesorero. El puesto de Vicepresidente será por
elección y el Vicepresidente designado ocupará el cargo de
Presidente del Comité Ejecutivo en el siguiente período
El Secretario y el Tesorero serán propuestos por el Presidente
entrante, y todos serán aprobados por la asamblea
Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:
Para Presidente y Vicepresidente:
1 Ser mexicano por nacimiento
2 Tener título de Licenciado en Nutrición, preferentemente con
posgrado y/o certificado
3 Ser Director o Coordinador de Plantel, Facultad, Escuela,
Departamento que tengan Programa en Nutrición, o Coordinador
de Programa en Nutrición perteneciente a LA ASOCIACIÓN en
el momento de ser propuesto como candidato
4 Que la Institución a la que pertenezca sea asociada y se
encuentre al corriente de sus cuotas
5. Ser representante de una institución educativa con una
antigüedad de asociada de por lo menos cuatro años inmediatos
anteriores a la fecha de registro
6. Haber participado en alguna de las Comisiones
7 Ser de reconocida probidad y honestidad

Para ser secretario o tesorero del Comité Ejecutivo, se
requiere
1 Ser mexicano por nacimiento
2 Tener grado mínimo de Licenciatura en Nutrición
3 Ser de reconocida probidad y honestidad
4 Que la institución a la que pertenezca sea asociada y que se
encuentre al corriente en el pago de sus cuotas
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO El cargo de
Vicepresidente será por elección; deberá ser electo por mayoría
de votos por parte de los asociados mediante voto universal,
secreto y personal, de acuerdo al procedimiento que señalan
los presentes estatutos
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO</b> DE LA DURACIÓN
El Comité Ejecutivo durará en su cargo dos años y sus miembros
permanecerán en dichos cargos hasta que no se haya hecho el
nuevo nombramiento y los designados tomen posesión
Los miembros de dicho Comité podrán ser removidos por la
Asamblea
ARTÍCULO TRIGÉSIMO En caso de que el Vicepresidente
por cualquier motivo no pueda asumir, en su oportunidad, el cargo
de Presidente que le corresponde por Estatutos, la Asamblea
designará a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO En caso de ausencia
por muerte, incapacidad, renuncia o remoción del cargo de
cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, éste continuará
con los miembros restantes mientras no se lleve a cabo una
asamblea para designar al miembro faltante
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE SUS
FUNCIONES Y FACULTADES. Para todo lo relativo a sus
funciones, el Comité Ejecutivo, se sujetará a estos estatutos y,
especialmente a las bases siguientes:
Se reunirán en sesión cuantas veces sea necesario, pero lo harán
cuando menos una vez al año; serán convocadas y presididas por
el Presidente y, a falta de éste, por el Secretario

Para que el Comité Ejecutivo pueda deliberar, resolver y ejercer sus funciones, bastará la presencia de más de la mitad de sus integrantes. -----Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el que presida la sesión tendrá voto de calidad para decidir la votación.-De cada sesión se levanta un acta que firmarán quien haya presidido la sesión y quien haya fungido en ésta como secretario. Comité Ejecutivo, tendrá la representación **ASOCIACIÓN**; estará investido de las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN y, en lo que no se oponga a estos estatutos, gozará de los poderes y facultades que se enumeran a continuación en forma enunciativa y no limitativa: Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

a).- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

poderes y facultades siguientes:
1 Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades
generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley
requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la
facultad de hacer cesión de bienes en los términos del párrafo
primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y
sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana,
en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos,
fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta
y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones
primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo,
promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas
o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e
incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse
con las resoluciones de las autoridades según lo estime
conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras
facultades las siguientes:
a) Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos,
inclusive amparo
b) Para transigir
c) Para comprometer en árbitros
d) Para absolver y articular posiciones
e) Para recusar
f) Para recibir pagos
g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para
otorgar el perdón cuando lo permita la ley
2. Poder general para actos de administración en los términos del
párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el
Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los
demás Estados de la República Mexicana
3. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos
del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, mancomunad	amente con e	el Vicepresidente	o Tesorero
4. Facultad para otorg	ar poderes ge	enerales o especi	ales y revocai
unos y otros, dentro de	e sus propias	facultades o limi	taciones
5. Dar instrucciones a	los empleado	os de <b>LA ASOC</b>	<b>IACIÓN</b> para
el manejo y conducció	on de las oper	raciones y de las	labores que se
les encomienden			
6. Convocar a Asan	nblea Gener	al y a Sesiones	s del Comité
Ejecutivo			
7. Cumplir y hacer			
marcha de LA ASOC	IACIÓN		
8. Presentar al inicio	de su gestión	n ante la Asambl	lea General el
programa de trabajo	bianual, y a	ınualmente el pı	resupuesto de
ingresos y egresos			
9. Presidir las Asambl	eas y las sesi	ones del Comité	Ejecutivo
10. Firmar las actas		•	
Ejecutivo			
11. Proponer a la As	samblea el n	ombramiento de	Secretario y
Tesorero			
12. Proponer a la asan			
de las Comisiones			
13. Ejecutar los acuero	dos de la Asa	mblea y del Com	nité Ejecutivo.
14. Presentar ante la A	Asamblea Ge	neral de Asociad	os, al término
de su gestión, el infor	me de las ac	tividades realizad	das durante su
período			
El Presidente al tér			•
inventario, los bienes	de LA AS	OCIACIÓN que	estén bajo su
resguardo, <u>durante lo</u>	s primeros	30 días de gesti	ón del nuevo
Presidente			
ARTÍCULO TRI	GÉSIMO	<b>CUARTO.</b> -	DE LAS
<b>FACULTADES</b>	Y	BLIGACIONE	S DEL
VICEPRESIDENTE	.:		
1. Sustituir temporaln	nente al Pres	idente en todas	sus funciones
cuando se encuentre	oucanta o i	mnosihilitado na	ara eiercer su
cargo		_	•

2. Participar activamente como auxiliar del Presidente en todas sus
funciones
3. Otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo
noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO DE LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO
1. Llevar en orden y bajo su responsabilidad los respectivos libros
de actas
2. Firmar en unión del Presidente, las actas de las Asambleas y de
las Sesiones del Comité Ejecutivo
3. Contestar la correspondencia general, dirigida a LA
ASOCIACIÓN que no requiera de la firma del Presidente
4. Establecer comunicación continua y eficiente con los asociados
dando a conocer con anticipación los lugares, fechas y horas de las
actividades a realizar
5. Enviar a la Comisión de Admisión de Asociados, las solicitudes
de admisión de nuevos asociados para su análisis
6. Al dejar de ser Secretario entregar al nuevo Presidente, bajo
inventario, los bienes de LA ASOCIACIÓN que estén bajo su
resguardo incluyendo las actas, en un período no mayor de 30
días
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DE LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO
1. Informar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea del movimiento
de fondos cumpliendo oportunamente con las obligaciones
fiscales establecidas en las leyes relativas, debiendo presentar
trimestralmente los estados financieros
2. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de los
Estatutos en lo que al patrimonio de LA ASOCIACIÓN se
refiere
3 Manejar los fondos de LA ASOCIACIÓN de acuerdo al
catálogo de cuentas aprobado por la Asamblea. Las erogaciones

que se hicieren, las efectuara en forma mancomunada con el
Presidente o el Vicepresidente
4. Otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo
noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
mancomunadamente con el Presidente o el Vicepresidente
5. Cobrar cuotas, recibir donativos y conjuntamente con el
Presidente firmar los documentos bancarios de LA
ASOCIACIÓN
6. Llevar al corriente el estado contable, vigilando, bajo su
responsabilidad que dentro de los treinta días siguientes a los
ingresos que se perciban o a los egresos que se efectúen, figure el
asiento correspondiente en los libros o registros respectivos
7. Tener los libros o sistemas contables para cuando cualquier
asociado requiera información al respecto
8. Al dejar de ser Tesorero entregar al nuevo Presidente, bajo
inventario, los bienes de LA ASOCIACIÓN que estén bajo su
resguardo, en un período no mayor de 30 días
9 Velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de
seguridad social y económico administrativas a cargo de LA
ASOCIACIÓN
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO Los cargos del Comité
Ejecutivo y de las Comisiones que en su caso se nombren, son
todos honoríficos; por lo tanto, quienes los ocupen no gozarán por
ello de remuneración alguna
El Comité Ejecutivo es responsable ante la Asamblea General, de
la administración de LA ASOCIACIÓN conforme a las Leyes y
estos estatutos
CAPITULO XII
DE LAS COMISIONES
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO DE SUS
OBJETIVOS
Las Comisiones tendrán como finalidad coadyuvar con el Comité
Ejecutivo en la realización de los fines y objetivos de LA
ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LA
NATURALEZA DE LAS COMISIONES Las Comisiones
Permanentes de esta <b>ASOCIACIÓN</b> son:
1. Comisión de Honor y Justicia
2. Comisión de Desarrollo Profesional
3. Comisión de Estatutos y Reglamentos
4. Comisión de Admisión de Asociados
5. Comisión de Difusión
6. Comisión de Políticas Públicas
7. Comisión de Investigación
8. Comisión de Vinculación Interinstitucional
Las Comisiones son organismos que dependen directamente del
Comité Ejecutivo, quien de considerarlo conveniente, podrá
revocar, modificar o ratificar los dictámenes o acuerdos emanados
de dichas comisiones
La integración de estas Comisiones estará determinada por el
Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, exceptuando la de
Honor y Justicia, que estará conformada por los tres últimos
expresidentes, siempre y cuando éstos no sean asociados, y el
presidente en activo de dicho Comité. Fungirá como Coordinador
de esta Comisión, el expresidente de mayor antigüedad,
nombramiento que terminará al concluir el período del Comité
Ejecutivo durante el cual fue elegido
El Comité Ejecutivo podrá integrar comisiones temporales de
entre los asociados, así como nombrar los asesores técnicos
necesarios para el tratamiento de un asunto específico,
señalándose expresamente el tiempo durante el cual
desempeñarán sus funciones
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA
La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:
a) Vigilar a <b>LA ASOCIACIÓN</b> y conocer sobre la conducta de
sus asociados
b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y demás

,
normas y reglamentos de LA ASOCIACIÓN
c) Dictaminar sobre las propuestas de otorgamientos de
distinciones o reconocimientos individuales o institucionales
d) Dictaminar sobre las faltas y sanciones de los miembros de LA
ASOCIACIÓN, así como proponer el tipo de sanción o su
levantamiento, otorgando a los involucrados el derecho de ser
escuchados
e) Revisar los actos del Comité Ejecutivo el que tendrá la
obligación de proporcionar la información y material necesario
para el desempeño de sus funciones
f) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere necesario
y revisar las cuentas de tesorería
g)- Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL La
Comisión de Desarrollo Profesional tendrá las siguientes
funciones:
a) Elaborar y coordinar los programas de cursos y conferencias
que coadyuven a la capacitación y actualización técnico -
científica, que sirvan de apoyo al sector educativo en la formación
de los recursos humanos en el área de la salud requeridos para el
desarrollo nacional
b) Captar, tanto del sector empleador, como del educativo,
aquellos avances científicos y técnicos que por su relevancia
deban ser presentados al sector profesional del país
c) Coordinar los talleres de desarrollo docente
d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓNARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LA
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN

modificaciones necesarias a la normatividad y a los documentos
de LA ASOCIACIÓN
b) Editar y difundir los Estatutos y Reglamentos de LA
ASOCIACIÓN
c) Coordinarse con el Secretario del Comité Ejecutivo, para la
publicación de los acuerdos de las sesiones de Asamblea y Comité
Ejecutivo
d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LA
COMISIÓN DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS La Comisión
de Admisión de Asociados tendrá las siguientes funciones:
a) Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos asociados y el
cumplimiento de los requisitos correspondientes
b) Proponer la solución sobre posibles conflictos derivados de las
solicitudes de nuevo ingreso de asociados
c) Llevar los controles necesarios de las membresías de los
asociados
d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LA
COMISIÓN DE DIFUSIÓN. La Comisión de Difusión tendrá
las siguientes funciones:
a) Lograr la adecuada, eficiente y oportuna comunicación de todos
los eventos que realice LA ASOCIACIÓN
b) Editar el Órgano oficial de difusión de LA ASOCIACIÓN y
de las demás publicaciones que se lleven a cabo
c) Coordinarse con el Comité Ejecutivo y las diferentes
Comisiones para la mejor difusión de las actividades de LA
ASOCIACION
d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LA
COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. La Comisión de

Políticas Públicas tendrá las siguientes funciones:
a) Establecer relaciones públicas con las instituciones del sector
público responsables de las Políticas y Programas Nacionales,
Estatales y Locales de Alimentación y Nutrición
b) Identificar escenarios donde las acciones de LA
ASOCIACIÓN puedan impactar en políticas a nivel local,
regional o nacional
c) Instrumentar acciones en políticas públicas y presentar
propuestas en la expedición de Normas Oficiales Mexicanas así
como en programas nacionales de alimentación y nutrición
d) Participar con las instancias encargadas de la elaboración,
modificación y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas
relacionadas con el objeto de LA ASOCIACIÓN
e) Elaborar los documentos necesarios que justifiquen la
participación de LA ASOCIACIÓN en el diseño, seguimiento y
evaluación de políticas públicas en alimentación y nutrición
f) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LA
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN. La Comisión de
Investigación tendrá las siguientes funciones:
a) Promover la realización de investigaciones de interés para LA
ASOCIACIÓN y difundir los resultados de las mismas así como
tomar las medidas conducentes que permitan el mejor desempeño
de la profesión
b) Coordinar y proponer talleres académicos que permitan conocer
aspectos de metodologías científicas, identificación de áreas
prioritarias, procuración de fondos y prestación de servicios entre
otros
c) Establecer relaciones con instituciones educativas con el objeto
de elaborar anuarios estadísticos sobre la información escolar de
las licenciaturas y posgrados en nutrición y que sean de utilidad
para LA ASOCIACIÓN
d) Impulsar la creación y desarrollo de redes nacionales e

internacionales de investigación
e) Promover la publicación de investigación científica o las
generadas por los talleres académicos
f) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.
La Comisión de Vinculación Interinstitucional tendrá las
siguientes funciones:
a) Promover y coordinar con las diferentes instituciones
educativas acciones de cooperación, intercambio académico,
docente, estudiantil para el fortalecimiento de los programas de
nutrición
b) Establecer relaciones con instituciones educativas a nivel
nacional e internacional donde los docentes y estudiantes puedan
realizar cursos o estudios de posgrado e investigación
c) Fomentar el intercambio académico y estudiantil a nivel
institucional, nacional e internacional.
d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la
normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN
Las Comisiones se regirán por lo establecido en el presente
Estatuto, y en los Reglamentos y Normatividad correspondiente.
CAPITULO XIII
DEL PROCESO ELECTORAL
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO Las elecciones
para Vicepresidente se llevarán a cabo en Asamblea General
Ordinaria, que al efecto convoque el Presidente del Comité
Ejecutivo, durante el primer bimestre de los años pares, fecha en
la cual cambiará el Comité Ejecutivo
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO El padrón
electoral para la elección lo forma el registro de asociados que se
encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y que cumplan con
los requisitos señalados en los estatutos
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO El registro de candidatos

para Vicepresidente se hará de acuerdo al siguiente
procedimiento:
1. La solicitud de registro de candidatos se hará por escrito a
propuesta de cualquiera de los
1.1. Deberá contener la aceptación de los candidatos para ocupar
el cargo
1.2. Deberá anexar currículo y documento de reflexión sobre LA
ASOCIACIÓN en un mínimo de 5 cuartillas, que será leído
dentro del seno de la Asamblea.
1.3. Incluir un oficio expedido por la máxima autoridad de la
institución a la que pertenece el candidato en el cual se exprese un
compromiso institucional de apoyar su gestión, en caso de resultar
electo, así como el apoyo para ocupar posteriormente el cargo de
Presidente de LA ASOCIACIÓN
2. Registrarse dentro del período comprendido entre la fecha de
la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y 3 días
naturales antes de su celebración
3. Una vez registrado el candidato no podrá retirarse. Solamente
por causa de fuerza mayor comprobable, a juicio del Comité
Ejecutivo, el cual de inmediato registrará un sustituto, por escrito.
4. En caso de no existir registro de candidato alguno a la
Vicepresidencia, antes de la celebración de la Asamblea General
Ordinaria, el Presidente del Comité Ejecutivo convocará a una
nueva asamblea dentro del mes siguiente, debiendo permanecer
durante este período el Vicepresidente en funciones. Persistiendo
esta situación, la Comisión de Honor y Justicia propondrá al nuevo
Vicepresidente para ese período electivo y la asamblea decidirá
sobre su aprobación
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO Todos los
candidatos postulados para ocupar el cargo de Vicepresidente,
deberán cumplir con los siguientes requisitos contenidos en el
artículo vigésimo séptimo de estos estatutos:
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO Las
elecciones se celebrarán en el seno de la Asamblea General

Ordinaria en la hora, fecha y lugar que se señalen en la
convocatoria respectiva
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO Votación.
La votación para las elecciones de Vicepresidente se efectuará en
los términos de los estatutos y de acuerdo a las siguientes bases:
1. Cada asociado, al corriente en el pago de sus cuotas, tendrá
derecho a un voto que emitirá en la cédula de votación que al
efecto se le entregue, previa identificación
2. Los asociados podrán votar mediante un representante quien
acreditará su representación en los términos a que se refiere la
representación de los asociados para las asambleas generales de
asociados
3. El Secretario dará cuenta a la Asamblea de los candidatos
registrados y si éstos cumplen con los requisitos señalados en el
artículo vigésimo séptimo.
4. Leerá el currículum de los candidatos
5. Las boletas para la emisión de los votos, serán preparadas y
autorizadas previamente con la rúbrica de los integrantes del
Comité Ejecutivo y sello de la AMMFEN
6. El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por
el votante o su representante durante la asamblea respectiva
7. El recuento de los sufragios se hará inmediatamente después
por el escrutador designado en la asamblea, quien contabilizará
públicamente los votos y entregará el resultado al Secretario de la
Asamblea
8. La votación concluirá a la hora señalada en la convocatoria y se
incluirá en el acta de asamblea que al efecto se levante, la cual será
firmada por el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo
9. En caso de empate en la elección, se procederá a una segunda
ronda, en la cual participarán únicamente los candidatos que
hubieren empatado en primer lugar. En caso de persistir el empate
el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá el voto de calidad
10. Al término del escrutinio se informará a la asamblea el nombre
del candidato ganador, y tomarán posesión de su cargo los

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO Una	vez
probado el nombramiento del Vicepresidente, se procederá	a dar
ectura de los miembros que integran el Comité Ejecutivo	y se
otificará por escrito su nombramiento al Vicepresidente elec	to así
omo a las autoridades de la institución de donde procede	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO	El
ncumplimiento de cualquier de los requisitos y procedimi-	entos
erá motivo para anular la elección, nulidad que sólo podr	
eclarada por la Asamblea General de Asociados	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO Corresponde	
Asamblea General de Asociados resolver, en primera y	
nstancia, el recurso que se plantee para lo cual se debe conta	
l voto de la mayoría de sus integrantes.	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO El recurs	
nconformidad que se señala en el artículo anterior planteado s	
ctos, omisiones o irregularidades efectuados durant	
rocedimiento electoral y de votación, se podrá interponer a	
Asamblea, desde el momento en que se realice dicha irregula	
hasta una hora después de concluida la votación. El escrito	
ue se presente el recurso deberá estar firmado por el recurre	•
n el mismo se deberán ofrecer y presentar las pru	
ertinentes	
CAPITULO XIV	
DE LAS SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Las sanc	
erán aprobadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión	
Ionor y Justicia y del Comité Ejecutivo	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO Las sanc	
ue se aplicarán en contra de los asociados por cond	uctas
ndebidas, o por incumplimiento de lo establecido en los esta	44 -

1. Apercibimiento
2. Suspensión en sus derechos de asociados hasta por el término
de seis meses
3. Exclusión
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO Las conductas inadecuadas que
no tengan el carácter de graves, incumplimiento de comisiones y
de las actividades encomendadas, se sancionarán con un
apercibimiento por escrito
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO Las conductas
inadecuadas que a juicio de la Asamblea sean graves, como falta
de probidad, honestidad, se sancionará con suspensión de los
derechos de asociados, hasta por el término de seis meses
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO Si la conducta
inadecuada a juicio de la Asamblea es sumamente grave, como
agresión física, robo y desfalco, se sancionará con la exclusión
de LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO Cuando la conducta
inadecuada no se considere muy grave, pero haya sido cometida
en dos o más ocasiones, será también causal de exclusión
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO La Asamblea
establecerá en cada caso los reconocimientos que juzgue
convenientes para sus asociados y beneficiarios a propuesta del
Comisión de Honor y Justicia
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO La interpretación de
los artículos de estos estatutos en caso de conflicto corresponde a
la Asamblea, la cual se apegará a las disposiciones legales
aplicables
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO La solución de los
casos imprevistos que surjan en LA ASOCIACIÓN y que no
estén contemplados en estos Estatutos, corresponderá al Comité
Ejecutivo, quien dará cuenta a la Asamblea, en la primera reunión
de ésta, la cual aprobará o rectificará la toma de decisión
efectuada
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO - Para reformar o

modificar los Estatutos se requerirá de la celebración de una
Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque,
previo proyecto realizado por el Comité Ejecutivo
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO DISOLUCION Y
LIQUIDACION LA ASOCIACIÓN se disolverá:
I. Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de asociados.
II. Por pérdida del patrimonio de LA ASOCIACIÓN que haga
imposible el cumplimiento de su objeto social
III. Cualquier otra de las causas previstas en el Artículo dos mil
seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito
Federal
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO Disuelta LA
ASOCIACIÓN, será liquidador aquél designado por la Asamblea
General, teniendo las facultades y remuneración acordadas por la
propia Asamblea General que lo designe
ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO El liquidador rendirá cuentas
a la Asamblea General cada tres meses del progreso de la
liquidación
El liquidador concluirá los negocios sociales, pagará las deudas de
LA ASOCIACIÓN y cobrará lo que a ésta se deba y el remanente,
si existiere, se donará al patrimonio de la o las instituciones que
decida la Asamblea General, mismas que deberán contar con
decida la Asamblea General, mismas que deberán contar con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito
•